



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0810/2021

**VISTO** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Servicio de Administración Tributaria**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTADOS

I. Con fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, se presentó en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del **Servicio de Administración Tributaria**, en el cual se señala lo siguiente:

**Descripción de la denuncia:**

*“Sobre la información de directorio, existe personal de analista que se encuentra reservado aun y cuando las funciones no ameritan la reserva de información.” (sic)*

Además, en el apartado “Detalle del incumplimiento” de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada versa sobre la fracción VII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativa al Directorio, señalando como denunciados los cuatro trimestres de dos mil veintiuno.

II. Con fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0810/2021** a la denuncia presentada y por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información mediante correo electrónico remitió el oficio **INAI/SAI/1240/2021**, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0810/2021

**IV.** Con fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

**V.** Con fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, relativa al Directorio, para la información vigente, es decir, el segundo trimestre de dos mil veintiuno, y se pudo identificar que el sujeto obligado publicó treinta y un mil trescientos noventa y tres registros, de los cuales, cuatrocientos cincuenta y seis registros relativos al cargo “analista” tienen “eliminados” el nombre, el primer apellido y el segundo apellido, como se aprecia a continuación:

CONSULTA PÚBLICA

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#targetInformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación

Institución: Servicio de Administración Tributaria (SAT)

Ejercicio: 2021

ART. - 70 - VII - DIRECTORIO

Institución: Servicio de Administración Tributaria (SAT)  
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Artículo: 70  
Fracción: VII

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 31393 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ejercicio	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Denominación del cargo	Nombre del servidor(a)	Primer apellido del servidor(a)	Segundo apellido del servidor(a)
<b>i</b> 2021	01/07/2021	30/09/2021	Subadministrador de Audit...	Sara	Fuentevilla	Ogarrio
<b>i</b> 2021	01/07/2021	30/09/2021	Secretaria	Jesus Manuel	Salcedo	Miranda

Escribe aquí para buscar

09:58 15/10/2021





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0810/2021

*"Sobre la información de directorio, existe personal de analista que se encuentra reservado aun y cuando las funciones no ameritan la reserva de información." (sic), la cual se encuentra relacionada con la obligación señalada en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública'.*

*Esto en razón de que este sujeto obligado en cumplimiento a lo previsto en el Lineamiento Décimo segundo, fracción VIII de los "Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", elaboró la versión pública del formato Excel, en virtud de que su contenido actualiza supuestos de reserva, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 100, 103, 104, 107, 113, fracciones V, VI y XIII y 114 de la LGTAIP; así como los artículos 97, 100, 102, 103, 104, 110 fracciones V, VI y XIII, 111 y 140 de la LFTAIP, que a la letra señalan:*

*"VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales" (sic)*

• *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:*

*"Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizo alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

*Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.*

*Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas."*

*"Artículo 103. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

*Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0810/2021

*Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva."*

*"Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

*I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

*II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*

*III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitarse el perjuicio."*

*"Artículo 107. Los Documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva".*

*"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*(...)*

*V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*

*(...)*

*VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*

*(...)*

*XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales."*

*"Artículo 114. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título."*

*Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:*

*"Artículo 97. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

*[...]*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0810/2021

[Énfasis añadido]

*Artículo 100. Al clasificar información con carácter de reservado es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva."*

*Artículo 102. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

*Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.*

*Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva."*

*"Artículo 103. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.*

*La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados."*

*"Artículo 104. Los Documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva".*

*"Artículo 110. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*  
V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

(...)

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

(...)

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales."

*"Artículo 111. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia el artículo 104 de la Ley General."*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0810/2021

*"Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o fa información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo 1 del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:*

*El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:*

- I. Confirmar la clasificación;*
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y*
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

*El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.*

*La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley".*

*Así como, conforme lo estipulado en el Lineamiento Cuarto, Quinto, Sexto y Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que establecen lo siguiente:*

*"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

*Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia"*

*"Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia."*

*"Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.*

*La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante /a aplicación de la prueba de daño y de interés público."*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0810/2021

"Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Tomando en consideración, los preceptos invocados, se reitera que el SAT dio cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia, al publicar dentro del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de la Plataforma Nacional de Transparencia, el formato Excel para el cumplimiento de la fracción VII del artículo 70 de la LGTAIP, señalando en el apartado de Nota, la fundamentación y motivación correspondiente:

Servicio de Administración Tributaria (SAT)  
LGTAIP\_LTG\_2018  
Directorio

FECHA C	FECHA M	EJERCICIO	FECHA DE	FECHA DI	CLAVE	DENOM	NOMBRE	PRIMER	SEGUNDO	ÁREA D	FECHA DE	DOMIC	DOMIC	DOMIC	DOMIC	DOMIC	DOMIC		
12/08/2021	12/08/2021	2021	01/04/2021	30/06/2021	CFP122606	Analista	Eliminado	Eliminado	Eliminado	Aduana de	01/03/2019	Boulevard	Blvd Juan Fsn	0			Aeropuertos	Aeropuertos	0001
12/08/2021	12/08/2021	2021	01/04/2021	30/06/2021	CFP122606	Analista	Eliminado	Eliminado	Eliminado	Aduana de	16/07/2015	Avenida	Avenida 60161	0			Colonia	Peñon De	0001
12/08/2021	12/08/2021	2021	01/04/2021	30/06/2021	CFP332606	Analista	Eliminado	Eliminado	Eliminado	Administra	01/01/2020	Avenida	Hidalgo 77	0			Colonia	Guerrero	0001
12/08/2021	12/08/2021	2021	01/04/2021	30/06/2021	CFP332606	Analista	Eliminado	Eliminado	Eliminado	Administra	01/01/2020	Avenida	Hidalgo 77	0			Colonia	Guerrero	0001
12/08/2021	12/08/2021	2021	01/04/2021	30/06/2021	CFP332606	Analista	Eliminado	Eliminado	Eliminado	Administra	01/01/2020	Carretera	Carr Estatz 540	0			Colonia	Poblado D	0026
12/08/2021	12/08/2021	2021	01/04/2021	30/06/2021	CFP332606	Analista	Eliminado	Eliminado	Eliminado	Administra	01/01/2020	Carretera	Carr Estatz 540	0			Colonia	Poblado D	0026
12/08/2021	12/08/2021	2021	01/04/2021	30/06/2021	CFP332606	Analista	Eliminado	Eliminado	Eliminado	Administra	01/01/2020	Avenida	Hidalgo 77	0			Colonia	Guerrero	0001
12/08/2021	12/08/2021	2021	01/04/2021	30/06/2021	CFP132606	Analista	Eliminado	Eliminado	Eliminado	Aduana de	01/08/2019	Calle	Plutarco El Sn	0		Lote 7c M	Colonia	Zona Cent	0001
12/08/2021	12/08/2021	2021	01/04/2021	30/06/2021	CFP332606	Analista	Eliminado	Eliminado	Eliminado	Administra	16/03/2015	Avenida	Hidalgo 77	0			Colonia	Guerrero	0001
12/08/2021	12/08/2021	2021	01/04/2021	30/06/2021	CFP332606	Analista	Eliminado	Eliminado	Eliminado	Aduana de	16/03/2016	Calle	Teniente A 9	0			Colonia	Tapelxtles	0001
12/08/2021	12/08/2021	2021	01/04/2021	30/06/2021	CF21909	Analista	Eliminado	Eliminado	Eliminado	Administra	01/01/2020	Avenida	Hidalgo 77	0			Colonia	Guerrero	0001
12/08/2021	12/08/2021	2021	01/04/2021	30/06/2021	CFP132606	Analista	Eliminado	Eliminado	Eliminado	Administra	01/01/2020	Avenida	Hidalgo 77	0			Colonia	Guerrero	0001
12/08/2021	12/08/2021	2021	01/04/2021	30/06/2021	CFP132606	Analista	Eliminado	Eliminado	Eliminado	Administra	01/01/2020	Carretera	Carr Estatz 540	0			Colonia	Poblado D	0026
12/08/2021	12/08/2021	2021	01/04/2021	30/06/2021	CFP132606	Analista	Eliminado	Eliminado	Eliminado	Administra	16/09/2020	Carretera	Carr Estatz 540	0			Colonia	Poblado D	0026
12/08/2021	12/08/2021	2021	01/04/2021	30/06/2021	CFP332606	Analista	Eliminado	Eliminado	Eliminado	Administra	16/09/2013	Avenida	Hidalgo 77	0			Colonia	Poblado D	0001
12/08/2021	12/08/2021	2021	01/04/2021	30/06/2021	CFP332606	Analista	Eliminado	Eliminado	Eliminado	Administra	16/04/2020	Avenida	Hidalgo 77	0			Colonia	Guerrero	0001
12/08/2021	12/08/2021	2021	01/04/2021	30/06/2021	CFP322606	Analista	Eliminado	Eliminado	Eliminado	Administra	16/07/2020	Avenida	Hidalgo 77	0			Colonia	Guerrero	0001
12/08/2021	12/08/2021	2021	01/04/2021	30/06/2021	CFP122606	Analista	Eliminado	Eliminado	Eliminado	Administra	16/10/2016	Avenida	Hidalgo 77	0			Colonia	Guerrero	0001
12/08/2021	12/08/2021	2021	01/04/2021	30/06/2021	CFP332606	Analista	Eliminado	Eliminado	Eliminado	Administra	01/01/2020	Avenida	Hidalgo 77	0			Colonia	Guerrero	0001
12/08/2021	12/08/2021	2021	01/04/2021	30/06/2021	CFP132606	Analista	Eliminado	Eliminado	Eliminado	Administra	01/01/2020	Carretera	Carr Estatz 540	0			Colonia	Poblado D	0026
12/08/2021	12/08/2021	2021	01/04/2021	30/06/2021	CFP122606	Analista	Eliminado	Eliminado	Eliminado	Aduana de	16/10/2014	Boulevard	Teniente A 224	0			Colonia	Centro	0001

AG6

Eliminado nombre de servidor público, con fundamento en los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: Su difusión puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	AA	AB	AC	AD	AE	AF	AG
1																			
2																			
3																			
4																			
5	DOMIC	DOMIC	DOMIC	DOMIC	DOMIC	DOMIC	DOMIC	DOMIC	DOMIC	DOMIC	DOMIC	DOMIC	DOMIC	DOMIC	DOMIC	DOMIC	DOMIC	DOMIC	DOMIC
9	Blvd Juan Fsn	0	Aeropuertos	Aeropuertos	0001	Chihuahua	019	Chihuahua	08	Chihuahua	31390	No cuenta	No cuenta	No cuenta	Administra	30/06/2021	30/06/2021	Eliminado nom	
23	Avenida 9C161	0	Colonia	Peñon De	0001	México	017	Venustauca	09	Colonia	15520	No cuenta	No cuenta	No cuenta	Administra	30/06/2021	30/06/2021	Eliminado nom	
52	Hidalgo 77	0	Colonia	Guerrero	0001	México	015	Cuauhtémoc	09	Colonia	06300	No cuenta	No cuenta	No cuenta	Administra	30/06/2021	30/06/2021	Eliminado nom	

No se omite hacer mención, que dicha clasificación, fue ratificada por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en sesiones extraordinarias de fecha 27 de julio, 4 de agosto y 9 de agosto, todas del año 2021, según consta en el Acta que puede consultar en la página de internet de este Órgano Administrativo Desconcentrado [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), en el apartado de transparencia, acceso a la información.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0810/2021

*En tales consideraciones, se concluye que la denuncia es infundada, en virtud de que la clasificación de información de la fracción VII del artículo 70, se encuentra fundada y motivada, dentro del SIPO y da cumplimiento a las políticas de accesibilidad de la información.*

[...]” (sic.)

IX. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual en la vista pública del SIPO a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, relativa al Directorio, para la información vigente, es decir, el segundo trimestre de dos mil veintiuno, y se pudo identificar que el sujeto obligado publicó treinta y tres mil ochocientos cincuenta y ocho registros, de los cuales, cuatrocientos cincuenta y seis registros relativos al cargo “analista” tienen “eliminados” el nombre, el primer apellido y el segundo apellido, como se aprecia a continuación:

Consulta Pública

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación

Institución: Servicio de Administración Tributaria (SAT)

Ejercicio: 2021

ART. - 70 - VII - DIRECTORIO

Institución: Servicio de Administración Tributaria (SAT)  
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Artículo: 70  
Fracción: VII

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 33858 resultados, da clic en [i] para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre del servidor(a) ...	Primer apellido del serv...	Segundo apellido del se...
2021	01/07/2021	30/09/2021	Auxiliar de Oficina	Miguel Angel	Najera	Escobedo
2021	01/07/2021	30/09/2021	Analista de Recursos y Ser...	Jesus Manuel	Berzunza	Rejon
2021	01/07/2021	30/09/2021	Analista de Recursos y Ser...	Esposito Alberto	Garcia	Morales



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0810/2021

	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
1	Administración Tributaria (SAT)									
2	2018									
3										
4										
5	FECHA M	EJERCIO	FECHA DI	FECHA D	CLAVE	DENOMINACIÓN DEL CARGO	NOMBRE DEL SER	PRIMER APELL	SEGUNDO APELLID	ÁREA D
6	12/08/2021	2021	01/04/2021	30/06/2021	CF21909	Analista de Apoyo y Gestion a la Operaci	Eliminado.Nombre c	Eliminado.Nomb	Eliminado.Nombre de Administr	
23	12/08/2021	2021	01/04/2021	30/06/2021	CFP3226	Analista de Apoyo y Gestion a la Operaci	Eliminado.Nombre c	Eliminado.Nomb	Eliminado.Nombre de Administr	
52	12/08/2021	2021	01/04/2021	30/06/2021	CFP3226	Analista de Apoyo y Gestion a la Operaci	Eliminado.Nombre c	Eliminado.Nomb	Eliminado.Nombre de Administr	
53	12/08/2021	2021	01/04/2021	30/06/2021	CFP3226	Analista de Apoyo y Gestion a la Operaci	Eliminado.Nombre c	Eliminado.Nomb	Eliminado.Nombre de Administr	
57	12/08/2021	2021	01/04/2021	30/06/2021	CFP3226	Analista de Archivo de Tramites de ACOA	Eliminado.Nombre c	Eliminado.Nomb	Eliminado.Nombre de Administr	
84	12/08/2021	2021	01/04/2021	30/06/2021	CFP3226	Analista de Archivo de Tramites de ACOA	Eliminado.Nombre c	Eliminado.Nomb	Eliminado.Nombre de Administr	
139	12/08/2021	2021	01/04/2021	30/06/2021	CFP3226	Analista de Archivo de Tramites de ACOA	Eliminado.Nombre c	Eliminado.Nomb	Eliminado.Nombre de Administr	
144	12/08/2021	2021	01/04/2021	30/06/2021	CFP3226	Analista de Archivo de Tramites de ACOA	Eliminado.Nombre c	Eliminado.Nomb	Eliminado.Nombre de Administr	
157	12/08/2021	2021	01/04/2021	30/06/2021	CFP3226	Analista de Archivo de Tramites de ACOA	Eliminado.Nombre c	Eliminado.Nomb	Eliminado.Nombre de Administr	
173	12/08/2021	2021	01/04/2021	30/06/2021	CFP3226	Analista de Archivo de Tramites de ACOA	Eliminado.Nombre c	Eliminado.Nomb	Eliminado.Nombre de Administr	
186	12/08/2021	2021	01/04/2021	30/06/2021	CFP1326	Analista de Archivo de Tramites de ACOA	Eliminado.Nombre c	Eliminado.Nomb	Eliminado.Nombre de Administr	
189	12/08/2021	2021	01/04/2021	30/06/2021	CFP3226	Analista de Archivo de Tramites de ACOA	Eliminado.Nombre c	Eliminado.Nomb	Eliminado.Nombre de Administr	
192	12/08/2021	2021	01/04/2021	30/06/2021	CFP3126	Analista de Archivo de Tramites de ACOA	Eliminado.Nombre c	Eliminado.Nomb	Eliminado.Nombre de Administr	
193	12/08/2021	2021	01/04/2021	30/06/2021	CFP2326	Analista de Archivo de Tramites de ACOA	Eliminado.Nombre c	Eliminado.Nomb	Eliminado.Nombre de Administr	
215	12/08/2021	2021	01/04/2021	30/06/2021	CFP1226	Analista de Archivo de Tramites de ACOA	Eliminado.Nombre c	Eliminado.Nomb	Eliminado.Nombre de Administr	

Información Hidden\_1 Hidden\_2 Hidden\_3 +

Listo Se encontraron 456 de 31393 registros

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 60, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** El particular presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia en contra del **Servicio de Administración Tributaria**, manifestando que, a su consideración, existe personal de analista que



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0810/2021

se encuentra reservado, aun y cuando las funciones no ameritan la reserva de información, señalando como denunciada la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, relativa al directorio, respectivamente, para los cuatro trimestres de dos mil veintiuno.

Una vez admitida la denuncia, el **Servicio de Administración Tributaria**, a través de su informe justificado, mencionó lo siguiente:

- Que la información que se encuentra reservada respecto de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General actualiza supuestos de reserva, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 100, 103, 104, 107, 113, fracciones V, VI y XIII y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); así como los artículos 97, 100, 102, 103, 104, 110 fracciones V, VI y XIII, 111 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal).
- Que el sujeto obligado publicó en el SIPOT el formato Excel para el cumplimiento de la fracción VII del artículo 70 de la LGTAIP, señalando en el apartado de Nota, la fundamentación y motivación correspondiente.
- Que dicha clasificación fue ratificada por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en sesiones extraordinarias de fecha veintisiete de julio, cuatro de agosto y nueve de agosto, todas del presente año, según consta en el Acta que puede consultar en la página de internet de ese sujeto obligado.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace realizó dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizando el estado que guarda la información en el SIPOT, así como lo señalado por el sujeto obligado en su informe justificado, tal como se advierte de las imágenes que se precisan en los resultandos V y IX de la presente resolución.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, artículos 3, 13, 15, 25 y 26 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información, referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0810/2021

corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

**TERCERO.** En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, se debe de publicar conforme a los Lineamientos Técnicos Generales<sup>1</sup>, que establecen lo siguiente:

**VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.**

Para el cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán integrar el directorio con los datos básicos para establecer contacto con sus servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los mismos.

Se publicará la información correspondiente desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; y de menor nivel en caso de que brinden atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, confianza y personal de base.

Respecto de los prestadores de servicios profesionales reportados se incluirá una nota que especifique que éstos no forman parte de la estructura orgánica del sujeto obligado toda vez que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura.

---

**Periodo de actualización:** trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de una modificación.

**Conservar en el sitio de Internet:** información vigente

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

---

### **Criterios sustantivos de contenido**

#### **Criterio 1 Ejercicio**

---

<sup>1</sup> Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo **CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03** del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0810/2021

**Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Criterio 3** Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)

**Criterio 4** Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

**Criterio 5** Nombre del servidor(a) público(a)(nombre[s], primer apellido, segundo apellido), integrante y/o miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad<sup>11</sup>. En su caso, incluir una nota que especifique el motivo por el cual no existe servidor(a) público(a) ocupando el cargo, por ejemplo: Vacante

**Criterio 6** Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que, en su caso, regule la actividad del sujeto obligado)

**Criterio 7** Fecha de alta en el cargo con el formato día/mes/año

**Criterio 8** Domicilio para recibir correspondencia oficial (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)

**Criterio 9** Número(s) de teléfono(s) oficial(es) y extensión (es)

**Criterio 10** Correo electrónico oficial, en su caso

### **Criterios adjetivos de actualización**

**Criterio 11** Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación

**Criterio 12** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

**Criterio 13** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

### **Criterios adjetivos de confiabilidad**

**Criterio 14** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información

**Criterio 15** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 16** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 17** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

### **Criterios adjetivos de formato**

**Criterio 18** La información publicada se organiza mediante el formato 7, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

**Criterio 19** El soporte de la información permite su reutilización



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0810/2021

[...]

De los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado, para la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, debe publicar, de forma trimestral y **en su caso quince días hábiles posteriores a alguna modificación**, la información relativa al Directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde al público; maneje o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base, debiendo conservar publicada únicamente la información vigente.

Ahora bien, es de recordar que el particular presentó una denuncia por el incumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, pues mencionó que, a su consideración, existe personal de analista que se encuentra reservado, aun y cuando las funciones no ameritan la reserva de información, señalando como denunciados los cuatro trimestres de dos mil veintiuno.

Al respecto, de acuerdo con el periodo de conservación establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información que debía estar publicada al momento en que el particular presentó su denuncia, es la relativa al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, por lo que, el presente análisis se centrará en analizar aquella información que se refiera a dicho periodo.

Ahora bien, en la primera verificación virtual realizada al contenido correspondiente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, se identificaron treinta y un mil trescientos noventa y tres registros, de los cuales, cuatrocientos cincuenta y seis registros relativos al cargo “analista” tienen “eliminados” el nombre, el primer apellido y el segundo apellido, como se aprecia en las imágenes que obran en el considerando V de la presente Resolución.

En este sentido, se pudo constatar que para todos los registros que se enmarcan en este supuesto, tienen asociado en el criterio “Nota” una leyenda que pretendía justificar la eliminación de dicha información, como se aprecia a continuación, leyenda que menciona lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0810/2021

	T	U	V	W	X	Y	Z	AA	AB	AC	AD	AE	AF	AG	AH	AI
C	DOMIC	DOMIC	DOMIC	DOMIC	DOMIC	DOMIC	DOMIC	NÚME	EXTENS	CORRE						
ero	0001	México	015	Cuahtém	09	Ciudad de	06300	No cuenta	No cuenta	No cuenta						
ero	0001	México	015	Cuahtém	09	Ciudad de	06300	No cuenta	No cuenta	No cuenta						
ero	0001	México	015	Cuahtém	09	Ciudad de	06300	No cuenta	No cuenta	No cuenta						
ero	0001	México	015	Cuahtém	09	Ciudad de	06300	No cuenta	No cuenta	No cuenta						
ero	0001	México	015	Cuahtém	09	Ciudad de	06300	No cuenta	No cuenta	No cuenta						
ero	0001	México	015	Cuahtém	09	Ciudad de	06300	No cuenta	No cuenta	No cuenta						
ero	0001	México	015	Cuahtém	09	Ciudad de	06300	No cuenta	No cuenta	No cuenta						
ero	0001	México	015	Cuahtém	09	Ciudad de	06300	No cuenta	No cuenta	No cuenta						
ero	0001	México	015	Cuahtém	09	Ciudad de	06300	No cuenta	No cuenta	No cuenta						
ero	0001	México	015	Cuahtém	09	Ciudad de	06300	No cuenta	No cuenta	No cuenta						
ero	0001	México	015	Cuahtém	09	Ciudad de	06300	No cuenta	No cuenta	No cuenta						
ero	0001	México	015	Cuahtém	09	Ciudad de	06300	No cuenta	No cuenta	No cuenta						
ero	0001	México	015	Cuahtém	09	Ciudad de	06300	No cuenta	No cuenta	No cuenta						
ero	0001	México	015	Cuahtém	09	Ciudad de	06300	No cuenta	No cuenta	No cuenta						
ero	0001	México	015	Cuahtém	09	Ciudad de	06300	No cuenta	No cuenta	No cuenta						
ero	0001	México	015	Cuahtém	09	Ciudad de	06300	No cuenta	No cuenta	No cuenta						

Ordenar de A a Z

Ordenar de Z a A

Ordenar por color

Borrar filtro de "NOTA"

Filtrar por color

Filtros de texto

Buscar

(Seleccionar todo)

Eliminado nombre de servidor público, con fundamento en lo

ACEPTAR Cancelar

Eliminado nombre de servidor público, con fundamento en los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: Su difusión puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

	T	U	V	W	X	Y	Z	AA	AB	AC	AD	AE	AF	AG	AH	AI
IC	DOMIC	DOMIC	DOMIC	DOMIC	DOMIC	DOMIC	DOMIC	NÚME	EXTENS	CORRE	ÁREA(S)	FECHA DI	FECHA DI	NOTA		
ero	0001	México	015	Cuahtém	09	Ciudad de	06300	No cuenta	No cuenta	No cuenta	Administr	30/06/2021	30/06/2021	Eliminado nombre de servidor pú		
ero	0001	México	015	Cuahtém	09	Ciudad de	06300	No cuenta	No cuenta	No cuenta	Administr	30/06/2021	30/06/2021	Eliminado nombre de servidor pú		
ero	0001	México	015	Cuahtém	09	Ciudad de	06300	No cuenta	No cuenta	No cuenta	Administr	30/06/2021	30/06/2021	Eliminado nombre de servidor pú		
ero	0001	México	015	Cuahtém	09	Ciudad de	06300	No cuenta	No cuenta	No cuenta	Administr	30/06/2021	30/06/2021	Eliminado nombre de servidor pú		
ero	0001	México	015	Cuahtém	09	Ciudad de	06300	No cuenta	No cuenta	No cuenta	Administr	30/06/2021	30/06/2021	Eliminado nombre de servidor pú		
ero	0001	México	015	Cuahtém	09	Ciudad de	06300	No cuenta	No cuenta	No cuenta	Administr	30/06/2021	30/06/2021	Eliminado nombre de servidor pú		
ero	0001	México	015	Cuahtém	09	Ciudad de	06300	No cuenta	No cuenta	No cuenta	Administr	30/06/2021	30/06/2021	Eliminado nombre de servidor pú		
ero	0001	México	015	Cuahtém	09	Ciudad de	06300	No cuenta	No cuenta	No cuenta	Administr	30/06/2021	30/06/2021	Eliminado nombre de servidor pú		
ero	0001	México	015	Cuahtém	09	Ciudad de	06300	No cuenta	No cuenta	No cuenta	Administr	30/06/2021	30/06/2021	Eliminado nombre de servidor pú		
ero	0001	México	015	Cuahtém	09	Ciudad de	06300	No cuenta	No cuenta	No cuenta	Administr	30/06/2021	30/06/2021	Eliminado nombre de servidor pú		
ero	0001	México	015	Cuahtém	09	Ciudad de	06300	No cuenta	No cuenta	No cuenta	Administr	30/06/2021	30/06/2021	Eliminado nombre de servidor pú		
ero	0001	México	015	Cuahtém	09	Ciudad de	06300	No cuenta	No cuenta	No cuenta	Administr	30/06/2021	30/06/2021	Eliminado nombre de servidor pú		
ero	0001	México	015	Cuahtém	09	Ciudad de	06300	No cuenta	No cuenta	No cuenta	Administr	30/06/2021	30/06/2021	Eliminado nombre de servidor pú		
ero	0001	México	015	Cuahtém	09	Ciudad de	06300	No cuenta	No cuenta	No cuenta	Administr	30/06/2021	30/06/2021	Eliminado nombre de servidor pú		

*“Eliminado nombre de servidor público, con fundamento en los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: Su difusión puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.” (sic.)*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0810/2021

Al respecto, con relación a la publicación de las notas para justificar la información, es importante referir que los sujetos obligados pueden realizarlo bajo ciertos supuestos, establecidos de conformidad con el numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, en donde se menciona lo siguiente:

**Octavo.** Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

...

V. En la sección "Transparencia" donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. **En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:**

[...]

1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.

2. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

...

[Énfasis añadido]

En este sentido, el **Servicio de Administración Tributaria** hace referencia en la nota publicada, que el nombre de los servidores públicos se elimina, pues su difusión puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, lo anterior con fundamento en los artículos 113, fracción V de la Ley General y 110, fracción V de la Ley Federal.

Ahora bien, con relación a la clasificación de la información, la Ley General establece en su parte conducente lo siguiente:

**Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

**II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0810/2021

**Artículo 104.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

...

**Artículo 108.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada.

La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada. En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Por su parte, en lo relativo a la clasificación de la información, la Ley Federal establece en su parte conducente lo siguiente:

**Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

**Artículo 68.** Los sujetos obligados en el ámbito federal deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, Documentos y políticas e información señalados en el Título Quinto de la Ley General. Al respecto, aquella información particular de la referida en el presente artículo que se ubique en alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos 110 y 113 de la presente Ley no será objeto de la publicación a que se refiere este mismo artículo; salvo que pueda ser elaborada una versión pública. En todo caso se aplicará la prueba de daño a que se refiere el artículo 104 de la Ley General.

**Artículo 97.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

...

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0810/2021

Como se advierte de las Leyes referidas, cuando se trata de información clasificada como reservada, el sujeto obligado deberá proponer al Comité de Transparencia la determinación correspondiente, para que se confirme, revoque o modifique dicha propuesta.

Asimismo, **se deberá hacer la propuesta caso por caso** que indique las razones por la cuales se considera como información clasificada, y finalmente **se deberá acompañar la propuesta con la prueba de daño correspondiente.**

En ese entendido, se considera que a pesar de que el sujeto obligado considera que cuatrocientos cincuenta y seis registros correspondientes al cargo de “analista” debe ser información clasificada como reservada, lo cierto es que no cumple con los elementos correspondientes que sustenten la formalidad de dicha clasificación, pues en la nota asociada a dichos criterios no se encuentran publicados los hipervínculos a las actas del Comité de Transparencia del **Servicio de Administración Tributaria**, mediante las cuales se confirman los casos en los que la información de dichos servidores públicos cuenta con el carácter de reservada, a pesar de que en su informe justificado mencionan que éstas se pueden consultar en su página web; además de que no se da a conocer la prueba de daño que sustente los casos reales, demostrables e identificables que conlleva dar a conocer dicha información, por lo que se considera que existe un incumplimiento por parte del sujeto obligado.

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado no cumple con su obligación de transparencia de conformidad con lo que disponen los Lineamientos Técnicos Generales.

Por su parte, los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas disponen lo siguiente:

**Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0810/2021

derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

...

- **Análisis de la reserva de la información, de conformidad con el artículo 110 fracción V de la Ley Federal, y con el artículo 113 fracción V de la Ley General.**

En ese tenor y tomando en consideración que el sujeto obligado precisó como fundamento de la clasificación lo establecido en el artículo 110, fracción V de la Ley Federal, y con el artículo 113 fracción V de la Ley General, es preciso señalar que dichos ordenamientos disponen lo siguiente:

### **Ley Federal.**

**Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

...

### **Ley General**

**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

...

De lo anterior, se puede observar que la información susceptible de clasificarse como reservada bajo este supuesto, es aquella cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

En tales consideraciones, el **Servicio de Administración Tributaria** refirió, a través de la nota publicada en el criterio “nota”, que la información relacionada con los nombres de los servidores públicos cuyo cargo es el de “analista” se encuentra reservada, en términos del artículo 110, fracción V de la Ley Federal, y del artículo



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0810/2021

113, fracción V de la Ley General, sin embargo en el informe justificado que dio el sujeto obligado no indicó de manera fundada ni motivada las razones de la reserva señalada en por qué dar su nombre en el directorio causaría poner en riesgo la vida, la seguridad o salud de los servidores públicos

Cabe señalar que en el informe justificado el **Servicio de Administración Tributaria** refiere que debe reservarse, la información relacionada con los nombres de cuatrocientos cincuenta y seis servidores públicos con el cargo “analista”, también por qué se obstruyen las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de las contribuciones, según lo que establece la fracción VI del artículo 113 de la Ley General asimismo cita la causal de reserva de la fracción XIII del referido artículo sin precisar los nombres de la Ley o leyes a la que hace referencia, de las cuales se desprende la procedencia de la reserva de los servidores públicos analistas, sin que dichas causales se indiquen en el criterio nota, dentro de la justificación que se tiene cargada en el SIPOT.

Derivado de lo anterior, y del análisis realizado a los registros obtenidos se observa que el **Servicio de Administración Tributaria**, al momento en que se tuvo por presentada la denuncia de mérito, no tenía publicados los hipervínculos a las actas del Comité de Transparencia a través de las cuales se ratificó la reserva de la información de los cuatrocientos cincuenta y seis registros correspondientes al cargo de “analista”, en lo relativo a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, para el segundo trimestre de dos mil veintiuno, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

Por su parte, el **Servicio de Administración Tributaria** manifestó a través de su informe justificado, que la información que se encuentra reservada actualiza los supuestos de reserva establecidos en los artículos 100, 103, 104, 107, 113, fracciones V, VI y XIII y 114 de la Ley General; así como los artículos 97, 100, 102, 103, 104, 110 fracciones V, VI y XIII, 111 y 140 de la Ley Federal, clasificación que fue ratificada por su Comité de Transparencia, en sesiones extraordinarias de fecha veintisiete de julio, cuatro de agosto y nueve de agosto, todas del presente año, según consta en el Acta que puede consultar en la página de internet de ese sujeto obligado.

No obstante, el sujeto obligado no publicó el soporte a través del cual se ratificó la reserva de dicha información, además de que no se proporcionó la prueba de daño que se indica en el artículo 114 de la Ley General. En este sentido, las actas del Comité de Transparencia deberán figurar en la nota publicada por el sujeto obligado



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0810/2021

en los cuatrocientos cincuenta y seis registros en cuestión, de manera que pueda ser consultada por las personas que desean acceder a dicha información a través del SIPOT, tal como establecen los Lineamientos Técnicos Generales, de acuerdo con lo que menciona el artículo 140 de la Ley Federal, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

Asimismo, se estima que no es procedente lo mencionado por el sujeto obligado respecto de que las causales de reserva de la información se encuentra fundada en el artículo 113 de la Ley General, y 110 de la Ley Federal, pues no menciona las razones por las que se pone en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona, respecto de la fracción V de ambas leyes, así como tampoco se dan las razones debidamente fundadas y motivadas de la alusión a la reserva por las fracciones VI y XIII, de los referidos ordenamientos legales que señala en su informe justificado.

Por su parte, de la segunda verificación, se pudo constatar que la información correspondiente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, se encuentra publicada en los mismos términos de lo analizado durante la primera verificación, como se aprecia en las imágenes que obran en el resultando IX de la presente Resolución, por lo que no se estima necesario entrar en el análisis de ésta.

Por lo anterior, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que el sujeto obligado al momento de la interposición de la denuncia de mérito, no tenía publicados los hipervínculos a las actas del Comité de Transparencia a través de las cuales se ratificó la reserva de la información de los cuatrocientos cincuenta y seis registros correspondientes al cargo de “analista”, en lo relativo a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, sin embargo, la misma, resulta **inoperante**, ya que no se encuentra obligada en tener publicada la información del directorio para el segundo trimestre de dos mil veintiuno, ya que de acuerdo con el periodo de conservación establecido en los multicitados Lineamientos la única información que actualmente debe estar publicada en el SIPOT es la generada durante el periodo vigente, es decir, el tercer trimestre de dos mil veintiuno.

No obstante, lo anterior, se le **INSTA** al sujeto obligado para que en futuras ocasiones actualice la obligación de transparencia determinada en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, dentro de los plazos y conforme a lo establecido los Lineamientos Técnicos Generales es decir verifique la clasificación de la información reservada de los cuatrocientos cincuenta y seis registros correspondientes a los servidores públicos con el cargo de “analista”, que tenía



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0810/2021

cargados en el segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno y de ser el caso someta a su Comité de Transparencia para que desclasifique o en su caso valide la justificación que caso por caso, se manifieste debidamente fundada y motivada en lo relativo a la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

Por lo expuesto y fundado se:

### R E S U E L V E

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Servicio de Administración Tributaria**; sin embargo, en términos del considerando tercero de la presente resolución, resulta **inoperante**, por lo que se ordena el cierre del expediente de la misma.

**SEGUNDO** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 93 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Servicio de Administración  
Tributaria

**Expediente:** DIT 0810/2021

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el primero de noviembre de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier  
Acuña Llamas**  
Comisionado

**Adrián Alcalá Méndez**  
Comisionado

**Norma Julieta del  
Río Venegas**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

**Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón  
Márquez**  
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0810/2021**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el primero de noviembre de dos mil veintiuno.

**ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DIT 0810/2021, INTERPUESTA EN CONTRA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 23 FOJAS ÚTILES.**-----

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-

--



INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES